

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continuaban sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Noviembre 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Agosto de 1898 se interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Túy, á nombre de Domingo Antonio Alvarez Portela, demanda de interdicto de recobrar contra Enrique Fernández, alegando como hechos: que el demandante había adquirido en el año de 1895, por escritura pública, el usufructo de las casas y lugar adyacente, que denominan Estrada en la parroquia de Curra, y otros terrenos, viniendo desde entonces acá en la quieta y pacífica posesión de todo con la aquiescencia del demandado, quien en más de una ocasión le propuso que le vendiese una por-

ción de terreno que quedó separado del expresado lugar por la nueva carretera que desde Túy conduce á La Guardia. midiendo dicha porción de terreno unos 300 metros cuadrados aproximadamente, y cuyos linderos se determinaban; que así las cosas, el demandado se había apoderado violentamente de la enunciada porción de terreno, y después de cortar la viña que contenía, había procedido por medio de operarios á abrir los cimientos de una casa que estaba construyendo, todo lo cual había tenido lugar en la primera quincena de Agosto de 1898; y que requeridos los operarios por el demandante acerca del derecho con que obraban en el aludido terreno, contestó el demandado, allí presente, que él era quien lo había mandado hacer, y los operarios continuaron sus trabajos con la aquiescencia del repetido demandado; á virtud de estos hechos y de las consideraciones de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica de que en su día se declarase haber lugar al interdicto con los demás pronunciamientos procedentes:

Que admitida la demanda y sustanciado el juicio por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia, declarando haber lugar al interdicto y demás consecuencias legales:

Que interpuesta apelación por la parte demandada contra la anterior sentencia ante la Audiencia territorial de la Coruña, personado que fué el apelante, el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia referida, fundándose en que la finca de que se trata fué vendida por la Hacienda al demandado Fernández en 27 de Julio de 1898, como precedente

de embargo, por débitos de contribuciones de Maria Berda; en que la Administración, al proceder por embargo á la venta de la expresada finca, obró dentro de las facultades que le conceden las leyes, y en especial el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en que el art. 42 de la mencionada instrucción preceptúa que los antiguos propietarios de las fincas vendidas por débitos de contribuciones, no podrán continuar labrándolas, y los actos que en tal sentido realicen se considerarán como detenciones, cuya doctrina ha venido á robustecer el art. 1.560 del Código civil, al disponer que no existe perturbación de hecho cuando el tercero, ya sea la Administración, ya un particular, obra en virtud de un derecho que le corresponde, y en que la misma doctrina se establece en las demás materias del orden administrativo, como lo comprobaban el art. 252 de la ley de Aguas y el 89 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien á la Administración compete exclusivamente resolver sobre todas las incidencias de apremio, no tenía ese carácter la cuestión planteada ante los Tribunales ordinarios; y que en los interdictos no se ventila ni decide sobre la propiedad ó el mejor derecho á una finca, sino que su único objeto es el de amparar en la posesión al que haya sido perturbado en ella, y en el presente caso no constaba que al demandado se le hubiese dado posesión por la Autoridad judicial ni por la administrativa de la finca enajenada, en la que se intrusó, despojando al que con mejor ó peor título la estaba poseyendo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «El interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halle en posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto formulado por Domingo Antonio Alvarez Portela contra Enrique Fernández, ante el Juzgado de primera instancia de Túy:

2.º Que en el presente caso, mas que de una verdadera incidencia del embargo ó la venta verificados por la Hacienda de la finca cuestionada, se trata de la mera posesión, que es lo mismo que tiende á amparar el interdicto; y esa posesión, sobre basarse en un título de índole civil, cual es el del usufructo por parte del demandante, no consta acreditado que se diese al demandado ni por la

Autoridad judicial ni tampoco por la Autoridad administrativa:

3.º Que en tal supuesto, á los Tribunales ordinarios corresponde exclusivamente conocer de la cuestión objeto del planteado conflicto, con sujeción á las disposiciones legales que quedan citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 4 Octubre 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto á nombre de Santos Pérez López, mozo alistado en Ocaña para el reemplazo de 1899, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que le declaró soldado; y

Considerando que si el mozo dirige el taller de herrería y carretería, cuya contribución industrial satisface su madre, al ser aquél declarado soldado no podría ésta, por su sexo y edad, continuar explotando personalmente dicha industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido dejar sin efecto el acuerdo apelado, y resolver que por la Comisión mixta se investigue si, caso de ir el mozo á las filas, podrá continuar en explotación el taller de que se trata y dando productos suficientes, para que, después de satisfechos los jornales ó utilidades de quien esté á su frente, quede lo necesario para el sostenimiento de la madre del mozo, resolviendo en su vista la excepción, y aplicándose igual doctrina á todos los casos semejantes en que las industrias ejercidas por las madres no puedan ser desempeñadas personalmente por ellas si no por los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Toledo.

(Gaceta 17 Noviembre 1899)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: No habiendo hecho uso del beneficio de la redención los reclutas comprendidos en el cupo designado en Real decreto de 1.º de Septiembre último que resultan excedentes al ser modificado por el de 19 de Octubre siguiente;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que los reclutas redimidos excedentes de cupo en virtud de la modificación, puedan solicitar la devolución de la cantidad depositada, dirigiendo instancia á la Comisión mixta respectiva, que la remitirá inmediata y directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Azcarra.—Señor.....

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 30.000 reclutas de los 60.000 que componen el contingente del reemplazo del año actual.

Art. 2.º Las zonas darán el número de reclutas que se les señala en el estado núm. 1, inserto á continuación, empezando, en cada pueblo, por los procedentes de revisión, por orden correlativo del año en que fueron sorteados, siguiendo, si no bastaran, los procedentes del alistamiento de 1899, y entre los de cada sorteo, por el número obtenido en él, hasta completar el de los que en proporción al número que se pide, corresponda dar al pueblo para el total que se señala á la zona.

Art. 3.º La concentración de estos reclutas en la capitalidad de las zonas, será el día 1.º del próximo mes de Diciembre, haciéndose la distribución y destino á Cuerpo el día 4, en la forma que expresan los estados números 2 y 3, para lo cual se hallarán las partidas receptoras con la suficiente anticipación en las capitalidades citadas.

Art. 4.º Los capitanes generales y Comandantes generales nombrarán, para cada zona en que hayan de sacar reclutas, Cuerpos ó unidades de la región de su mando, una partida receptora por Cuerpo, á menos que el número de hombres que alguno de éstos haya de tomar de una zona sea tan escaso, que pueda ser conducido, sin inconveniente alguno, por la partida encargada de los de otro.

Art. 5.º La composición de las partidas será, en general, la consignada en el art. 148 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, modificada en armonía con la importancia del contingente que ha de conducir.

Art. 6.º Cuando á una zona vaya un solo Oficial de un Arma, hará la elección de los reclutas que hayan de servir en la suya, á cuyo fin se pondrán á sus órdenes las partidas receptoras de los Cuerpos de la misma que acudan á la zona.

Art. 7.º Cuando en el punto en que resida la capitalidad de la zona haya algún Oficial, con destino activo, del Arma ó Cuerpo que en la misma debe tomar reclutas en reducido número, y no se haya designado ninguno de la misma Arma para hacer la saca de los que hayan de ser destinados á ella de dicha zona, se nombrará uno de aquellos Oficiales que se encargue de las operaciones de la saca, á cuyas órdenes se pondrán las respectivas partidas receptoras.

Art. 8.º Los Jefes de Cuerpo comunicarán á los Oficiales encargados de la elección de reclutas para los de su mando, cuando no pertenezcan á éste, las instrucciones convenientes respecto á las condiciones y aptitudes que éstos deban reunir.

Art. 9.º Las partidas desempeñarán su cometido de recepción, conducción, entrega y suministro de los reclutas, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 10. La elección de reclutas se hará asimismo por el turno establecido en los artículos 150 y siguientes del reglamento ya citado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan las Reales órdenes de 22 de Abril, 23 de Mayo y 14 de Octubre de 1898 (*D. O.*, números 89, 112 y 229), la de 7 de Octubre de mismo año (*C. L.*, número 323), y los artículos siguientes respecto á condiciones de talla, robustez, proporcionalidad entre los diversos oficios que determinados Cuerpos requieren, y forma de hacer esta elección.

Art. 11. Las compañías de Zapadores minadores de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, por sus condiciones especiales y por el servicio que les está encomendado, podrán elegir, además de los oficios señalados, para las tropas de su Instituto, fundidores, forjadores, maquinistas, fogoneros, ayudantes de máquina, fotógrafos, aserradores mecánicos, telegrafistas, electricistas, delineantes y dibujantes.

Art. 12. La compañía de Aerostación elegirá, con preferencia, maquinistas, ajustadores mecánicos, fotógrafos, avicultores, cordeleros, guarnicioneros, herradores, pintores, carreros, conductores de carruejes, cerrajeros, carpinteros y albañiles.

Art. 13. La elección y destino á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles se hará con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 10 de Octubre de 1897 (*D. O.*, núm. 279), asignándoles los reclutas de las carreras y profesiones que en ellas se señalan, y ateniéndose á las indicaciones que hagan los Jefes de las citadas unidades respecto á las condiciones que han de llenar los que no posean aquéllas.

Art. 14. Asimismo se destinarán á la brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor aquellos reclutas que hayan probado su aptitud en el Depósito de la Guerra, ateniéndose los Jefes de las zonas á las relaciones que remitirá el Jefe de la unidad mencionada.

Art. 15. En el acto de la elección se tendrán en cuenta los reclutas destinados por este Ministerio á cada Cuerpo, por conocer sus especiales aptitudes, aplicándose á los primeros turnos que á este Cuerpo correspondan, á menos que entre los reclutas concentrados no quedasen los suficientes con

las condiciones que aquél necesite, pues en este caso, además de los nombrados, elegirá en los turnos á que tenga derecho los que le falten para completar el número que se le asigna.

Art. 16. Las alteraciones que sufran los estados insertos á continuación, respecto al número de reclutas que se concentrarán en cada zona, afectarán á todos los Cuerpos que los tomen en ella, en proporción al que cada uno de éstos tiene señalado de la misma zona.

Art. 17. Los reclutas que dejen de acudir á concentración dentro del tercer día, á partir del señalado para ella, serán declarados desertores y castigados como tales, con sujeción á lo que señala el Código de Justicia militar.

Art. 18. Estos desertores serán destinados á los Cuerpos activos más próximos al pueblo en que fueron alistados, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la Caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiera sobrevenido excepción después del ingreso en Caja.

Art. 20. Los Cuerpos incorporarán á filas, desde luego, á todos los reclutas que les sean destinados, quedando autorizados para pasar revista, mientras otra cosa no se disponga, con la fuerza que de este modo les resulte.

Art. 21. Los Jefes de las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto como termine la distribución de reclutas, remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio los estados que prescriben los artículos 174 y 175 del reglamento anteriormente citado.

Art. 22. Los Capitanes generales y Comandantes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que por la importancia del asunto, deban ser sometidas á resolución de este Ministerio.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.—Señor

ESTADO NÚMERO 1.

ZONAS	Número de reclutas que deban dar.
Logroño, número 1.....	301
Jaén, número 2.....	597
Orense, número 3.....	469
Mataró, número 4.....	441
Pamplona, número 5.....	577
Badajoz, número 6.....	474
Oviedo, número 7.....	375
Lugo, número 8.....	395
Almería, número 9.....	520

ZONAS	Número de reclutas que deban dar.
Osuna, número 10.....	652
Burgos, número 11.....	585
Toledo, número 12.....	463
Málaga, número 13.....	592
Soria, número 14.....	327
Zafra, número 15.....	479
Getafe, número 16.....	412
Córdoba, número 17.....	610
Castellón, número 18.....	637
San Sebastián, número 19.....	299
Murcia, número 20.....	547
Teruel, número 21.....	472
Bilbao, número 22.....	417
Zamora, número 23.....	470
Gerona, número 24.....	459
Játiva, número 25.....	642
Cuenca, número 26.....	505
Ciudad Real, número 27.....	573
Valencia, número 28.....	606
Santander, número 29.....	393
León, número 30.....	610
Segovia, número 31.....	256
Coruña, número 32.....	351
Tarragona, número 33.....	451
Granada, número 34.....	611
Santiago, número 35.....	335
Valladolid, número 36.....	402
Pontevedra, número 37.....	433
Huelva, número 38.....	608
Manresa, número 39.....	453
Cáceres, número 40.....	501
Avila, número 41.....	373
Cádiz, número 42.....	597
Gijón, número 43.....	328
Palencia, número 44.....	341
Alicante, número 45.....	675
Villafranca de Panadés, número 46.....	376
Huesca, número 47.....	551
Lorca, número 48.....	419
Albacete, número 49.....	473
Talavera, número 50.....	445
Lérida, número 51.....	526
Salamanca, número 52.....	604
Guadalajara, número 53.....	353
Monforte, número 54.....	419
Zaragoza, número 55.....	555
Ronda, número 56.....	694
Madrid, número 57.....	263
Madrid, número 58.....	229
Barcelona, número 59.....	348
Barcelona, número 60.....	370
Sevilla, número 61.....	565
Vitoria, número 62.....	156
Baleares.....	583
Tenerife.....	234
Las Palmas.....	223
TOTAL.....	30.000

(Gaceta 23 Noviembre 1899)

ESTADO NÚMERO 3.

Número de reclutas que deben entregar las zonas que á continuación se expresan á los Cuerpos que se mencionan.

ZONAS.	CUERPOS QUE CONCURREN A LA SACA	Número de reclutas que sacan de cada una.	TOTAL POR ZONAS
Zaragoza, núm. 55..	Regimiento del Infante, núm. 5.....	4	555
	Idem de San Fernando, núm. 11.....	2	
	Idem de Aragón, núm. 21.....	2	
	Idem de Albuera, núm. 26.....	2	
	Idem de Asia, núm. 59.....	280	
	Idem de Galicia, núm. 19.....	76	
	Primera sección de sementales.....	8	
	Regimiento caballería de Borbón, núm. 4.....	36	
	Idem Húsares de Pavía, núm. 20.....	40	
	Noveno regimiento montado.....	25	
	Sexto batallón de Plaza.....	25	
	Tercer regimiento de montaña.....	14	
	Segundo regimiento de Zapadores minadores.....	3	
	Cuarto id. de id.....	14	
	Regimiento de Pontoneros.....	6	
	Batallón de Telégrafos.....	5	
Idem de Ferrocarriles.....	8		
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor..	1		
Segunda brigada de tropas de Administración militar	4		

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA
CIRCULAR

El día 28 del corriente mes, á las nueve de la mañana, verificará esta Comisión en el salón de sesiones de la Diputación provincial, el sorteo de las décimas resultantes al distribuir nuevamente entre los pueblos de la Zona de Zaragoza el cupo señalado á la misma por Real decreto de 19 de Octubre último, para el contingente del Ejército activo en el reemplazo de 1899.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 163 de la ley de Reclutamiento vigente, y en virtud de haberse ordenado por el Ministerio de la Guerra, en el día de hoy, la formación de nuevo repartimiento donde aparezcan incluidos los excedentes de cupo.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1899.—El Gobernador-Presidente, Eduardo Cañizares.—El Secretario accidental, Pedro Blanco.

SECCION QUINTA

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 20 del actual el llamamiento á filas de 551 reclutas de esta Zona, de los declarados soldados en el reemplazo del presente año, los Sres. Alcaldes de los partidos de Ejea y Sos, dispondrán que el día 1.º de Diciembre próximo se presenten en esta Dependencia los que se consignan en los oficios que al efecto les he dirigido, debiendo advertir dichas Autoridades á los interesados que de no verificar dicha presentación con la oportunidad prevenida, serán perseguidos y procesados como desertores.

Los Sres. Alcaldes que faciliten socorros de tránsito, y que en su caso serán á razón de 50 céntimos de peseta, por cada jornada de 30 kilómetros, remitirán á esta Zona el correspondiente cargo y justificante de revista, bien por los mismos individuos ó por correo, de modo que se encuentren dichos documentos en esta unidad el citado día 1.º de Diciembre para poder hacer la reclamación y el reintegro debido; en la inteligencia de que si para la fecha indicada no se hubieran recibido los repetidos documentos, no podrán ser abonados á los Ayuntamientos los socorros de referencia.

Huesca 24 de Noviembre de 1899.—El Coronel,
Ramón Jiménez Hermosilla.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Cédula de citación

En el incidente de acumulación de varios juicios ejecutivos á las diligencias de suspensión de pagos promovidas en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por la Sociedad anónima «La Papelera Aragonesa», pendiente hoy en esta Audiencia territorial á virtud de la apelación interpuesta por el Procurador don Miguel Peinado, á nombre de D. Mariano Rosel Langarita, la Sala de lo civil de dicha Audiencia, proveyendo á escrito presentado por el referido Procurador, ha dictado la siguiente providencia:

«*Al margen.*—Sres. P. Monfort, Grande, Campoamor, Serra y Carrasco.—Zaragoza 21 de Noviembre de 1899.—Se tiene por caducada la representación que ostentaba en estos autos D. Leonardo Camón, como Procurador de D. Julián Alberto Cerezuela, en concepto de Gerente de la Sociedad anónima «La Papelera Aragonesa», en virtud de haberle sido admitida á dicho D. Julián por el Consejo de administración la renuncia de su expresado cargo; y cítese á dicha Sociedad por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de 15 días se persone en forma en estos autos; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde. Así lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Rubricada.—Ante mí, Manuel Sierra.»

Y cumpliendo con lo mandado por la Sala, y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1899.—El Oficial de Sala, Licdo. Mariano Clavero Balaguer.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cédula de citación

De orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, se cita y llama á los herederos de D. José Balaguer Gómez, á fin de que, si vieren convenirles, comparezcan debidamente representados, ante dicha Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á continuar el recurso por el Balaguer interpuesto contra sentencia de la Audiencia de la Habana, en causa por injurias graves á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les tendrá por decaídos de su derecho. Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula y la firmo en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1899.—El Oficial de Sala, Pedro Duarte.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa sobre robo y asesinato de Isabel Pallaruelo, se cita al testigo Virgilio N., de oficio carretero, para que dentro del término de cinco días comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1899.—El Escribano, por indisposición de D. Liborio Lorbés, Manuel Serrano.

Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago del principal reclamado, intereses y costas originadas en autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Nicolás Borja, en nombre de Florencia Júdez, contra D. José Cejador Lozano, se saca á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una bodega, sita en esta villa y su calle del Ariel Alto, y bajo la casa de D. Evaristo Cejador. Dicha bodega es de sólida construcción, de mampostería ordinaria embovedada del mismo material, sobre arcada con arcos de ladrillo, y mide 133 metros superficiales en su total de solar, y se divide en tres naves, una escalera, un cuarto en mitad de ésta y un paso corral descubierto; que tienen dicho paso escalera y cuarto de servidumbre de paso á unas pilas donde se recoge el vino de cuatro lagares pertenecientes á tercera persona.

Veinte cubas que entre todas componen 312 alquezas de cabida y existen dentro de la referida bodega: tasado todo, ó sea bodega y cubas, en la cantidad de 6.166 pesetas 50 céntimos; esto es, 4.634 pesetas el edificio-bodega, y 1.532 pesetas 50 céntimos las cubas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que se está arreglando la titulación de dicha bodega y se dará corriente para el día de la subasta, siendo en todo caso, si no lo está, cargo de la ejecutante, á costa del ejecutado, suplirla en forma, pudiendo examinarse en la Escribanía del actuario la información posesoria que se tramita á favor del deudor D. José Cejador Lozano, y que los licitadores, para tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Ateca á 18 de Noviembre de 1899.—Felipe Rey.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades

impuestas á Tomás Hernández Candela, natural de Orevillente, en causa contra el mismo y otros sobre estafa, tengo acordado se proceda por tercera vez, y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en términos de dicho pueblo, y es como sigue:

Diez tahullas de tierra, secano, campo, en la partida de Marohante; que linda por Levante con tierra de herederos de José Candela, por Poniente con las de José Candela Pérez, por Mediodía con las de Vicente Mas Alfonso y por Norte con otras de Andrés Navarro, ó sus herederos: tasada en 175 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de Elche y en éste de instrucción, se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, que se devolverá en el acto, excepto la consignación que corresponda al mejor postor.

Dado en Calatayud á 22 de Noviembre de 1899.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Por la presente, y para cumplimentar una orden de la Audiencia provincial en causa que se sigue por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Babil Arrieta Rodríguez, de 25 años de edad, soltero, trabajador del campo, que tuvo su domicilio en Tauzte, y últimamente servía como soldado en el Ejército de Cuba, batallón de Segovia, y se hallaba en Santa Clara, ignorándose su actual paradero, y siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color de la cara bajo y barba clara, cuyo sujeto deberá presentarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en esta localidad, calle de Mediavilla, núm. 19, á la práctica de diligencias, dentro de los 10 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde.

Dado en Ejea de los Caballeros á 21 de Noviembre de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Marcelino Garcés Grau, de 29 años de edad, hijo de Lamberto y Manuela, natural y vecino de Biel, esquilador, con instrucción; sus señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, peso 70 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, de los pies 30, ojos negros, pelo id., color del rostro moreno; y á su mujer Manuela Borniel Navarro, de 26 años de edad, hija de Juan y Ambrosia, natural de Fuencalderas y vecina de Biel, sus labores, sin instrucción; sus señas personales son; estatura un metro 545

milímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 26, ojos garzos, pelo negro, color del rostro moreno; cuyos domicilios y paradero de ignoran, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el objeto de notificarles el auto de prisión, contra ellos dictado, en el sumario criminal que se instruye por el delito de lesiones inferidas á Pedro Navarro: bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y de Policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos referidos procesados, que serán puestos á disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dada en Sos á 22 de Noviembre de 1899.—Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blánquez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villafranca de Ebro

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado municipal, á virtud de denuncia formulada por Blas Mombiela, Guarda particular jurado de los herederos de D. Vicente Peralta, contra Lorenzo Fuentes, mayor de edad, y vecino de Farlete, cuyo actual paradero se ignora, sobre caza furtiva en el monte llamado de Osera, se pronunció la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En Villafranca de Ebro á 7 de Agosto de 1899.—El Sr. D. Mariano González Gómez, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia formulada por Blas Mombiela, Guarda particular jurado de los herederos de D. Vicente Peralta, contra Lorenzo Fuentes, vecino de Farlete, por caza de conejos en propiedad vedada, en el que ha sido también parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Lorenzo Fuentes á la multa de 10 pesetas, como autor de la falta de caza en propiedad de los herederos de D. Vicente Peralta, sufriendo, en caso de insolvencia, un día de arresto menor por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, condenándole además al pago de las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Mariano González.»

Y á fin de que la indicada sentencia sea notificada al acusado Lorenzo Fuentes, que se halla ausente, ignorando su paradero, en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez en providencia de este día, y á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Villafranca de Ebro á 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Luis Diez de Isla Bienzobas.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Octubre de 1899.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	5	1	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
27...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29...	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	5	6	11	»	2	2	13	»	»	»	»	»	»	»	13
31...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	25	18	43	7	5	12	55	»	»	»	»	»	»	»	55

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Manuel G. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	»	»	1	»	»	1	1	2
22...	»	1	»	1	2	»	1	3	4
23...	5	»	»	5	1	»	»	1	6
24...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25...	3	»	1	4	1	»	»	1	5
26...	2	2	»	4	1	1	1	3	7
27...	»	»	1	1	2	»	»	2	3
28...	2	1	1	4	2	»	»	2	6
29...	3	»	»	3	3	»	»	3	6
30...	3	1	2	6	3	»	»	3	9
31...	2	2	»	4	»	»	»	»	4
	21	7	5	33	16	1	3	20	53

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Manuel G. García.